Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016386 9 del 2025-12-01

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422006790296** de fecha 27 de diciembre de 2024, y la resolución No. **202422006804336** de fecha 31 de diciembre de 2024 mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **GILBERTO SANTOS PRADA**, identificado con cédula ciudadanía No. **5.881.047** expedida en Chaparral - Tolima. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. Solicitud de formalización.

GILBERTO SANTOS PRADA, identificado con cédula ciudadanía No. **5.881.047** expedida en Chaparral - Tolima, presentó solicitud de formalización No. **1286026**, con número de expediente **20242201069986 8613E**, sobre el inmueble rural denominado **EL LIMON**, con un área aproximada de **1 ha + 0715 m²**, ubicado en la vereda CHAPARRAL, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PREDIO EL LIMON y catastralmente denominado como EL LIMON, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-5268**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000400000001005900000000 0**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de **GILBERTO SANTOS PRADA**, identificado con No. **5.881.047** expedida en Chaparral - Tolima.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.2 Medio de prueba documental: Copia simple Resolución No. 00717 de fecha 14 de septiembre de 1980, mediante la cual el INCORA de Ibagué – Tolima adjudicó un baldío en favor de José de Jesús Santa.

3.1.3 Medio de prueba documental: Copia simple Escritura Pública No. 688 de la Notaría de Chaparral – Tolima, mediante la cual se protocolizó la Resolución No. 00717 de fecha 14 de septiembre de 1980.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1286026 de fecha 31 de diciembre de 2023.

3.2.2. Medio de prueba documental: Copia simple del FMI No. **355-5268**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, el 20 de noviembre de 2025.

3.2.3. Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 1 de agosto de 2023, suscrita por HENRY RADA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.012.968, HECTOR ÑUSTES GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.282.150, ALONSO ÑUSTES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.168.028, EDELMIRA SANTA DE GORZON identificada con cédula de ciudadanía No. 41.500.668, DALIDA ÑUSTES BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.924, GILBERTO SANTOS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.881.047 y MUNICIPIO DE CHAPARRAL con NIT No. 800100053, quienes aprobaron el procedimiento realizado y a su vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **ELI LIMON** consignados en el referido documento.

3.2.4. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 3 de junio de 2025.

3.2.5. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Chaparral – Tolima.

3.2.6. Medio de prueba documental: Acta de mediación de conflictos por uso y tenencia de tierra de fecha 31 de octubre de 2023, suscrita por Edelmira Santos de Garzón, Gilberto Santos Prada y Paulina Santos Prada.

3.2.7. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración Testimonial de fecha 31 de octubre de 2023 de José Guillermo Marroquín Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.076.079, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce el predio solicitado*?" Respondió: "*Si*.", "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio*?" Respondió: "*Si*." "*En caso afirmativo ¿Por qué motivo?*" Respondió: "*LO CONOZCO DE VISTA Y TRATO ADEMAS SIEMPRE HA ESTADO PENDIENTE DEL PREDIO Y VIVE EN EL PREDIO.*", *"¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?"* Respondió: "*2010.*", "*¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio*?" Respondió: "*POR HERENCIA EN ELANO 2010 DEL PAPA EL SENOR JOSE DE JESUS SANTA (QUIEN YA FALLECIO).*", "*¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio*?" "*PAGA IMPUESTO PREDIAL, LO CERCA CON ALAMBRE DE PUAZ Y CORTA LA MALEZA Y HACE ADECUACIONES LOCATIVAS A LA VIVIENDA.*", "*¿Sabe usted si la posesión del predio de que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (¿quieta, pacífica, publica e ininterrumpida?*" Respondió: "*LA POSESION LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCAA TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA.*" *¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años*?" Respondió: "*JOSE DE JESUS SANTA 20 AÑOS APROXIMADAMENTE*.", *¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante*?" Respondió: "*Soltero*.", *¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual*?" Respondió: "*individual*.".

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.8. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración Testimonial de fecha 20 de noviembre de 2025 de Luz Marina Devia identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.817, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce el predio solicitado*?" Respondió: "*Si.*", "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio*?" Respondió: "*Si.*" "*En caso afirmativo ¿Por qué motivo?*" Respondió: "*Porque quedó como herencia del papá, porque cuando falleció el papá él era el que siempre estaba con él.*", *"¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?"* Respondió: "*2010 después de que murió el papá.*", "*¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio*?" Respondió: "*Como herencia.*", "*¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio*?" "*Porque él siempre ha vivido y ha trabajado ahí, ha sembrado ahí en el predio.*", "*¿Sabe usted si la posesión del predio de que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (¿quieta, pacífica, publica e ininterrumpida?*" Respondió: "*No, pacífica, siempre ha estado ahí viviendo pacíficamente, sin ningún, él siempre ha vivido ahí, nunca se ha ido de ahí.*" *¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años*?" Respondió: "*Cuando yo era pequeñita conocí ahí a los papás.*", *¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante*?" Respondió: "*Soltero.*", *¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual*?" Respondió: "*individual*.".

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 20 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.10. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 20 de noviembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **EL LIMON**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 1 ha + 0715 m²; que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000001005900000000 y folio de matrícula 355-5268; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-5268**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 16 de abril de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita una anotación, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis del citado folio **355-5268,** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 2 de septiembre de 1981, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación No. 00717 de fecha 14 de septiembre de 1980, mediante la cual el INCORA de Ibagué - Tolima, adjudicó en favor de José de Jesús Santa.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 20 de noviembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es José de Jesús Santa.

4.3. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL LIMON,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 20 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL LIMON,** cuenta con un área de **1 ha + 0715 m2**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000001005900000000**, dirección catastral EL LIMON, y dirección en folio PREDIO EL LIMON.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000001005900000000**, dirección catastral EL LIMON, y dirección en folio PREDIO EL LIMON.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: OVIRLE PEÑA Y OTROS
ESTE: HENRY RADA ALVAREZ, MUNICIPIO DE CHAPARRAL, EDELMIRA SANTA DE GARZON, y JAVIER ÑUSTES GALEANO
SUR: HECTOR ÑUSTES GALEANO
OESTE: DALIDA ÑUSTES BEDOYA y HECTOR ÑUSTES GALEANO

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4718824,77m y Y= 1968404,98m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre OVIRLE PEÑA, predio identificado con número predial 73168000400000001013400000000.y HECTOR ÑUSTES GALEANO, predio identificado con número predial 73168000400000001019500000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 86,6 m hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X= 4718900,80m y Y= 1968442,56m, colindando con OVIRLE PEÑA Y OTROS, predio con número predial 73168000400000001013400000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: Del punto número 02 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 30,4 m hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X= 4718913,08m y Y= 1968414,83m, colindando con HENRY RADA ALVAREZ, predio con número predial 73168000400000001013400000000. Del punto número 03 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 65,0 m hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X= 4718856,60m y Y= 1968385,80m, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio con número predial 73168000400000001013400000000. Del punto número 04 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 13,0 m hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X= 4718846,59m y Y= 1968394,10m, del punto número 05 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 6,2 m hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas X= 4718842,47m y Y= 1968389,39m, del punto número 06 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 14,5 m hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas X= 4718853,11m y Y= 1968379,41m, del punto número 07 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 20,2 m hasta encontrar el punto número 08 con coordenadas planas X= 4718841,39m y Y= 1968362,91m,. del punto número 08 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia 10,9 m hasta encontrar el punto número 09 con coordenadas planas X= 4718850,36m y Y= 1968356,58m, del punto número 09 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia 32,0 m hasta encontrar el punto número 10 con coordenadas planas X= 4718836,26m y Y= 1968328,01m, del punto número 10 en dirección este, sigue en línea recta y en una distancia 48,4 m hasta encontrar el punto número 11 con coordenadas planas X= 4718884,01m y Y= 1968335,46m, colindando en todo ese costado con EDELMIRA SANTA DE GARZON, con número predial 73168000400000001005900000000. Del punto número 11 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 10,4 m hasta encontrar el punto número 12 con coordenadas planas X= 4718888,40m y Y= 1968326,00m, colindando con el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio con número predial 73168000400000001013400000000. Del punto número 12 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 22,2 m hasta encontrar el punto número 13 con coordenadas planas X= 4718868,90m y Y= 1968315,19m, del punto número 13 en dirección suroeste sigue en línea curva y en una distancia 58,0 m hasta encontrar el punto número 14 con coordenadas planas X= 4718841,61m y Y= 1968265,90m colindando en ese trayecto con JAVIER ÑUSTES GALEANO, con número predial 73168000400000001006300000000.

SUR: Del punto número 14 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 31,5 m hasta encontrar el punto número 15 con coordenadas planas X= 4718829,17m y Y= 1968294,85m, Del punto número 15 en dirección oeste sigue en línea recta y en una distancia de 38,0 m hasta encontrar el punto número 16 con coordenadas planas X= 4718792,21m y Y= 1968285,96m, del punto número 16 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 22,7 m hasta encontrar el punto número 17 con coordenadas planas X= 4718770,76m y Y= 1968293,61m, colindando en este costado con HECTOR ÑUSTES GALEANO, predio con número predial 73168000400000001018900000000.

OESTE: Del punto número 17 en dirección norte sigue en línea recta y en una distancia de 31,3 m hasta encontrar el punto número 18 con coordenadas planas X= 4718767,96m y Y= 1968324,87m, colindando con DALIDA ÑUSTES BEDOYA, predio con número predial 73168000400000001006100000000. Del punto número 18 en dirección norte sigue en línea recta y en una distancia de 4,7 m hasta encontrar el punto número 19 con coordenadas planas X= 4718765,90m y Y= 1968329,14m, del punto número 19 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia 101,2 m hasta encontrar el punto número 01; punto de partida, colindando en este trayecto con HECTOR ÑUSTES GALEANO, con número predial 731680004000000010195000000000 y encierra.

5.1. Ubicación del predio a formalizar

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

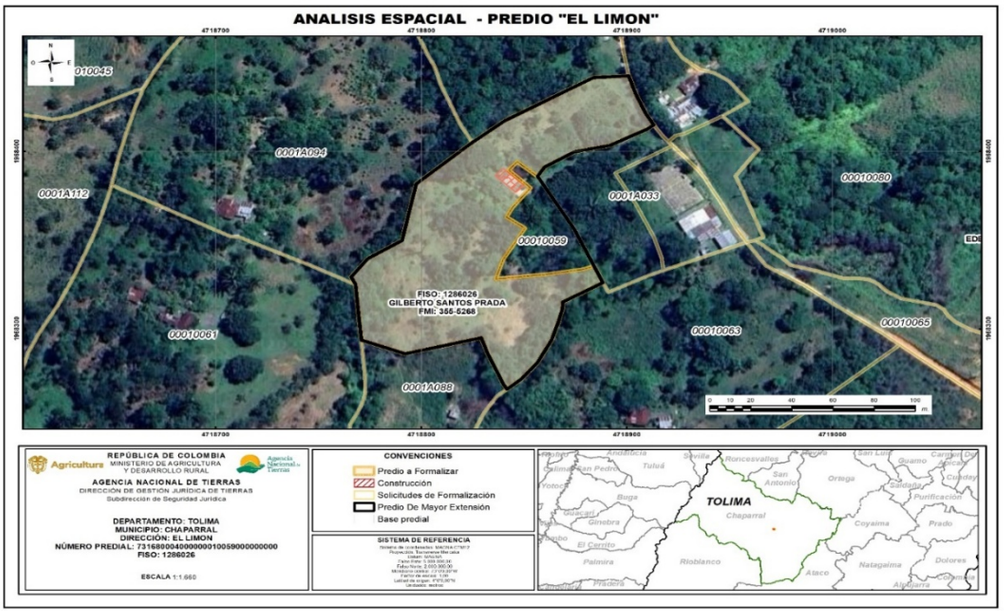

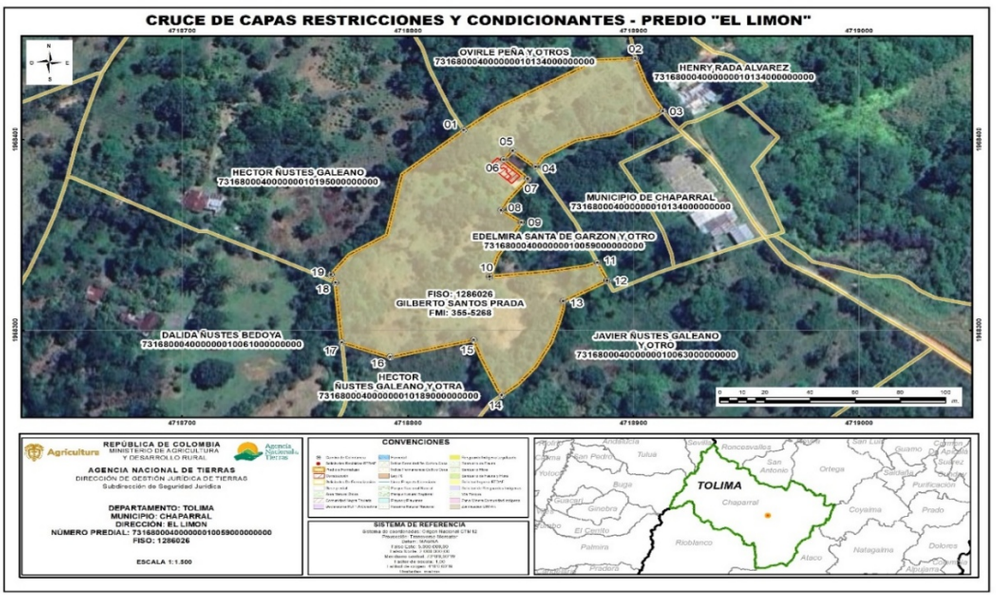

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1286026 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 16/06/2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1286026 no presenta sobreposición con la capa Declaratoria - Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Fecha de consulta capas MIGO: 16/06/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL LIMON**, es de naturaleza privada y que **GILBERTO SANTOS PRADA**, identificado con cédula ciudadanía No. **5.881.047** expedida en Chaparral – Tolima, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **GILBERTO SANTOS PRADA**, identificado con cédula ciudadanía No. **5.881.047** expedida en Chaparral – Tolima, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1286026**, expediente **20242201069986861 3E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL LIMON**, ubicado en la vereda CHAPARRAL, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como EL LIMON, y catastralmente denominado como PREDIO EL LIMON, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-5268**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial No. **73168000400000001005900000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL LIMON	355-5268	No registra en el folio	73168000400000001005900000000 0	1 ha + 0715 m²	Registral: No registra Catastral: 1 ha 2251 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral – Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL LIMON**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PREDIO EL LIMON, ubicado en la vereda CHAPARRAL, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-5268**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2025-12-01

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jhon Edison Guzmán Guzmán. Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Magda Arceneth Parra Peña. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ